

**GADMCLN**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA  
REFORMATORIA DE  
ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE  
DERECHOS DEL CANTÓN LAS  
NAVES PROVINCIA BOLÍVAR**

**ADMINISTRACIÓN**  
**2009-2014**



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LAS NAVES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico"; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo de la misma norma constitucional.

**Que**, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación". "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

**Que**, los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores, así como de las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.



**Que**, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

**Que**, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Que**, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

**Que**, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

**Que**, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

**Que**, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las



entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

**Que**, los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que en el marco del sistema nacional de inclusión y equidad social, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, para asegurar los derechos y principios reconocidos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

**Que**, los artículos 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, acerca de los principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”. Todo esto, a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de sus habitantes.

**Que**, el literal j, artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal-GAD-: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”.

**Que**, el literal a, artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de



niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

**Que**, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de los Consejo Cantonal para la Protección de Derechos manifiesta que: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

**Que**, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la



participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad".

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57 literal a) el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLÍVAR**

**CAPÍTULO I**

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES**

**Art. 1.- DEFINICIÓN.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves (CCPDLN), es un organismo de derecho público, con personería jurídica propia, tendrá autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera. Su conformación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Art. 2.- FINALIDAD.-** El CCPDLN tendrá como finalidad asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos; así como promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, dentro de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- ATRIBUCIONES.-** El CCPDLN tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, previstos en la Constitución, el COOTAD y otras leyes conexas. Para el cumplimiento de sus atribuciones debe:

1. Designar la Secretaria/o Técnica/o del CCPDLN.
2. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, pueblos y nacionalidades, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;



3. Elaborar las Agendas Locales para la Igualdad que atiendan las necesidades específicas de los sujetos destinatarios de las políticas públicas mediante planes programas, proyectos de intervención;
4. Transversalizar las políticas públicas de género, pueblos y nacionalidades, generacional, movilidad humana, discapacidad, en la gestión del GADMLN;
5. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en el ciclo de las políticas públicas y en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
6. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la igualdad.
7. Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad y Género, las instancias de organización y decisión del GAD cantonal; así como con las entidades rectoras y ejecutoras, organismos especializados, redes interinstitucionales de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria y con los organismos internacionales públicos o privados, en su jurisdicción para el cumplimiento de sus fines;
8. Promover la conformación y fortalecimiento de consejos consultivos de género, generacional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana, como instancias de participación de los titulares de derechos individuales y colectivos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
9. Elaborar y proponer estrategias de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los sujetos destinatarios de las políticas públicas;
10. Dictar y aprobar los instrumentos y normas internas requeridas para su funcionamiento;
11. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

**Art. 4.- NIVELES DE COORDINACION.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves para el cumplimiento de sus atribuciones coordinará con:

- a. Consejos Nacionales para la Igualdad;
- b. Comisión Permanente de Igualdad y Género y la instancia técnica;
- c. Entidades desconcentradas especializadas en promoción, prevención, protección, garantía y restitución de derechos;
- d. Entidades y redes interinstitucionales del territorio especializadas promoción, prevención, protección, garantía y restitución de derechos;



- e. GAD Municipal, Circunscripciones Territoriales Indígenas y/o comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- f. Instancias del sistema de participación ciudadana del GAD;
- g. Organizaciones, movimientos sociales y sujetos destinatarios de las políticas públicas.

**Art. 5.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves se constituirá de forma paritaria por representantes del estado y la sociedad civil, cada uno con su correspondiente suplente.

Del sector público:

- El Alcalde o Alcaldesa del GAD, o su delegado o delegada quien presidirá el CCPD;
- Delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), principal y alterno/a;
- Delegado/a del Ministerio de Educación, principal y alterno/a;
- Delegado/a del Ministerio de Salud, principal y alterno/a;
- La/el representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, principal y alterno/a.

De la sociedad civil:

- Un delegado/a de las organizaciones intergeneracionales
- Un delegado/a de las organizaciones de género, GLBTI
- Un delegado/a de las organizaciones étnicas, interculturales (otros grupos etarios, LC, LB)
- Un delegado/a de las organizaciones de adultos/as mayores,
- Un delegado/a de las organizaciones de personas con discapacidades,

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, metropolitana o municipal o su delegado/a, y su vicepresidenta/e, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, quien lo subrogará en caso de ausencia temporal.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las



decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves.

**Art. 6.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

**Art. 7.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES.-** En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales organizarán y financiarán de manera necesaria y suficiente, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos; recursos económicos que serán destinados para el funcionamiento y el cumplimiento de las atribuciones en atención a la niñez, adolescencia, juventud, adultos/as. Adulto mayor, y personas con discapacidad como lo establecen las Leyes.

## TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES

### CAPÍTULO II CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES

**Art. 8.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.-** Los/las delegados/as de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos. La comisión permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, designará a su representante.

**Art. 9.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas cantonales convocadas por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 10.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-** Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente.
2. Ser mayor de 16 años de edad.



3. Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación,
4. Los adultos deberán acreditar interés para participar dentro del consejo de protección de derechos.

**Art. 11.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de protección de Derechos:

1. Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada civil o penal.
2. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
3. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
4. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
5. Quienes hayan sido sancionados mediante resolución administrativa o judicial por violencia contra las personas de los grupos prioritarios.

**Art. 12.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, tendrán un período de **cuatro años** en sus funciones, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, de la sociedad civil, miembros del consejo, notificarán al Consejo de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o delegada/o. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones. Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

**Art. 13.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los miembros principales y suplentes presentarán dentro de los treinta días posteriores de su posesión una declaración juramentada de bienes.



### TÍTULO III DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Art. 14.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

**Art. 15.- ORGANIZACIÓN.-** Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

### TÍTULO IV CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 16.- CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

### TÍTULO V JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 17.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección en vía administrativa, la vulneración de los derechos individuales y colectivos de los niños y niñas de los adolescentes del cantón Las Naves.

Las organizará cada municipio a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.



Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; estará integrada por tres miembros principales y su respectivo suplente, duraran en funciones 3 años pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

### CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NAVES

**Art. 18.- DE LA ESTRUCTURA.-** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves:

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Las Comisiones, y;
- La Secretaría Técnica

**Art. 19.- DEL PLENO DEL CONSEJO.-** El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves está conformado por sus miembros titulares y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 20.- SESIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves tendrá dos clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves se elegirá al Vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

**Art. 21.- SESIÓN ORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.



**Art. 22.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente/a o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 23.- QUÓRUM.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**Art. 24.- VOTACIONES.-** En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 25.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves en la Gaceta Oficial del GAD Municipal del cantón Las Naves y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves y del Municipio.

**Art. 26.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

**Art. 27.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.-** Dependiente del CCPDLN funcionará la Secretaría Técnica, estará integrada por un equipo profesional multidisciplinario bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Técnica del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad ejecutar las tareas técnicas y administrativas resueltas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 28.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.-** La Secretaria Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las resoluciones del CCPD;
- b. Elaborar la planificación de la gestión del CCPD;



- c. Desarrollar mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas Locales para la Igualdad;
- d. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- e. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- f. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del CCPD;
- g. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del CCPD;
- h. Realizar la vigilancia y monitoreo de las políticas públicas que promuevan la garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- i. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su instancia técnica, así como las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
- j. Establecer reuniones de coordinación con las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del CCPD;
- k. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos;
- l. Diseñar e implementar una estrategia de articulación al Sistema de Protección Integral de Protección de Derechos;
- m. Impulsar el trabajo de las comisiones del CCPD;
- n. Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- o. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- p. Conformar y fortalecer los Consejos Consultivos de género, generacional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta y asesoramiento de las políticas públicas locales; y,
- q. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA).

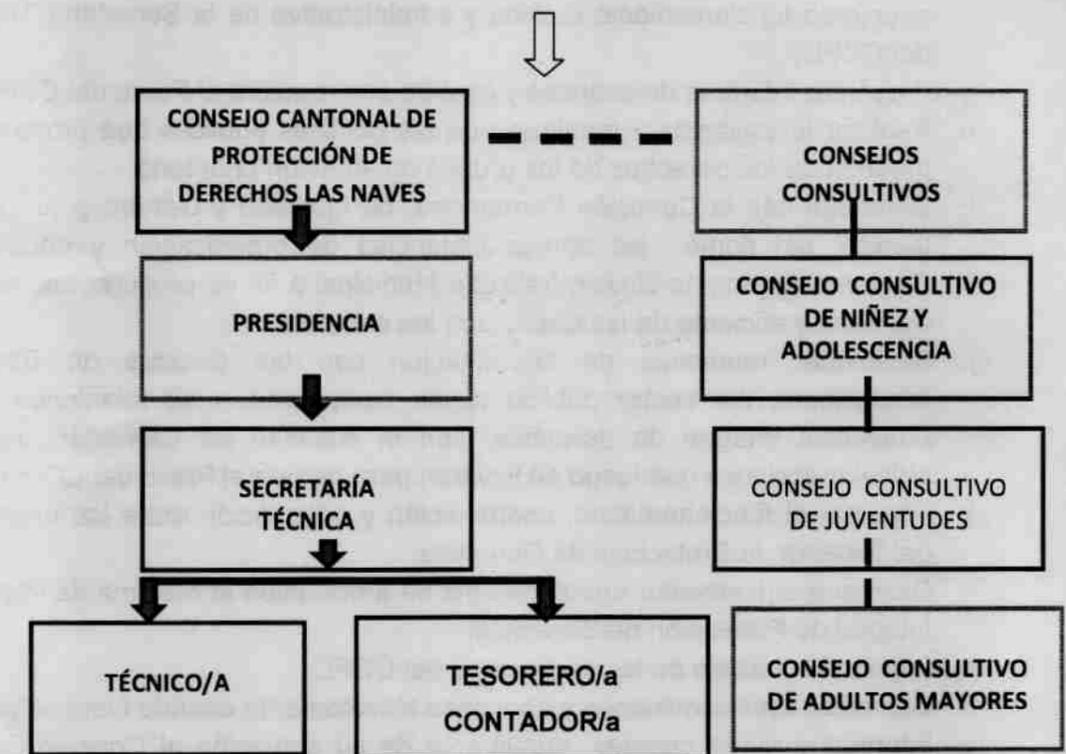
**Art. 29.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.-** La estructura de la Secretaría Técnica del CCPD estará directamente relacionada con las atribuciones establecidas para este organismo:



- 1. Secretaria-o Técnica/o;
- 2. Técnico de campo que incorpore las temáticas de igualdad para el cumplimiento de las atribuciones del CCPD; y,
- 3. Tesorero/a Contador/a

**TITULO VI**

**ORGÁNICO ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS LAS NAVES**



**Art. 30.- PROCESO DE SELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O TÉCNICA/O LOCAL.-** La o el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Técnico/a. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/a Técnico/a. La o el Secretario/a Técnico/a, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.



**Art. 31.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O TÉCNICA/O.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario/a Técnico/a deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel
- Experiencia en áreas afines a las temáticas de igualdad.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos.
- Conocimiento y experiencia en alguna de las atribuciones del CCPD.
- No incurrir en las inhabilidades establecidas en el art.11 de la presente ordenanza

**Art. 32.- EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SECRETARIO/A TÉCNICO/A.-** El/la Secretario/a Técnico/a será evaluada cada año por el Consejo de Protección de Derechos en los siguientes aspectos:

- Propuestas técnicas presentadas respecto a las atribuciones del CCPD;
- Porcentaje de ejecución de planes operativos anuales aprobados;
- Efectividad de la estrategia de articulación al Sistema de Protección Integral de Protección de Derechos;
- Presupuesto aprobado y ejecutado.

**Art. 33.- PERFIL DEL TESORERO/A CONTADOR/A.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Tesorero-Contador deberá acreditar título profesional en ramas contables siendo la encargada/o de llevar todo proceso contable, de tesorería y demás funciones que le confieran los miembros del Consejo y Secretaria/o Técnico. Su contratación será establecida bajo la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

**Art. 34.- PERFIL DEL TÉCNICO DE CAMPO.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Técnico/a de Campo, deberá acreditar título de tercer nivel con especialidades en: Psicología, Sociología, Ciencias de la educación, Trabajo social, entre otras especialidades a fines, teniendo como función la coordinación y articulación interinstitucional, comunitaria; elaboración de propuestas técnicas en temáticas de igualdad, asistencia técnica en lo referente a formulación, transversalización, observancia, seguimiento, y evaluación de políticas públicas municipales.

Su contratación será establecida bajo la Ley Orgánica del Servidor Público (LOSEP).



## TÍTULO VII RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 35.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Las Naves, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves al ser un organismo de derecho público, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, constará en el Organigrama Estructural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves en relación directa con el Alcalde o Alcaldesa, ya que es dicha autoridad quien por mandato legal lo preside.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.- DEL CONSEJO.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del Cantón Las Naves y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

**SEGUNDA.- DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS.-** Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, pasaran a formar parte del patrimonio institucional de este consejo mediante inventario.

**TERCERA.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL.-** Se deberá respetar el periodo para el cual fueron elegidos mediante asamblea cantonal de fecha abril 30 del año 2014 como lo determina su acreditación.

**CUARTA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves, tendrá la facultad de emprender con el proceso de elección del Secretario/a Técnico/a y demás funcionarios según la Ordenanza del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves.

**QUINTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, garantizará espacio, equipamiento y movilización que será necesario para el



desarrollo y mejor funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves.

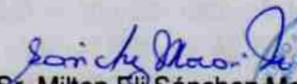
**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- DEROGATORIA.-** Esta Ordenanza sustituye a la Ordenanza Reformatoria de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral del cantón Las Naves, de fecha 03 de octubre del año 2013 y deja sin efecto todo instrumento anteriormente creado en referencia al presente tema y que se contraponga a la misma.

**SEGUNDA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves actualizará su Reglamento Interno Luego de 90 días de aprobada la presente Ordenanza por el Concejo Municipal y sancionada por el señor Alcalde, esto es cuando haya sido publicada en el Registro Oficial.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza Sustitutiva de la Reformatoria de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Las Naves, entrará en vigencia a partir de la fecha de la aprobación por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves y la respectiva sanción del señor Alcalde, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal o en la página web institucional.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil quince.

  
Sr. Milton El Sánchez Morán  
ALCALDE SUBROGANTE  
DEL CANTÓN LAS NAVES



  
Dr. Edwin Núñez Ribadeneira  
SECRETARIO GENERAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LAS NAVES



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMATORIA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLÍVAR, fue discutida y aprobada en dos



debates en las sesiones ordinarias de 26 de junio y 27 de julio de 2015, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 28 de julio de 2015



Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES



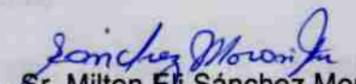
**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.-** A los veinte y ocho días del mes de julio de 2015, a las catorce horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES



**ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.-** A los veinte y nueve días del mes de julio del año dos mil quince, a las quince horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMATORIA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLÍVAR para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

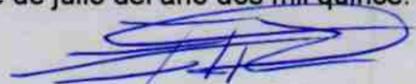
  
Sr. Milton El Sánchez Morán  
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN LAS NAVES





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
Cantón Las Naves – Bolívar – Ecuador  
Dirección: Calle 10 de Agosto y Ovidio Vega  
Telefax: 032658187-154-179 Reg. Of. N° 996. 10 Agosto 1992

**CERTIFICACIÓN:** Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde Subrogante del cantón Las Naves, la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMATORIA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA BOLÍVAR, el veinte y nueve de julio del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.-**

  
Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

